

1262-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las dieciséis horas con seis minutos del veintiséis de junio de dos mil diecisiete. -

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Flores, de la provincia de Heredia, por el partido Movimiento Libertario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n° 02-2012 de 06 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Movimiento Libertario celebró el diez de junio de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Flores, provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Emilia María Herrera Rodríguez, cédula de identidad 401100045, designada como tesorera suplente y delegada territorial propietaria, presenta doble militancia, por estar acreditada con el partido Todo por Flores, como integrante propietaria del Tribunal de Alzada, mediante resolución DGRE-007-DRPP-2014 de las quince horas y treinta minutos del diez de marzo del dos mil catorce, en el cantón de Flores, provincia de Heredia.

Dicho nombramiento podrá ser subsanado mediante la presentación de la carta de renuncia al partido Todo por Flores, si ese es su deseo, con el sello de recibido por parte de esa agrupación política, o de lo contrario con la celebración de una nueva asamblea cantonal para designar los puestos faltantes.

En consecuencia, queda pendiente los cargos de tesorero suplente y un delegado territorial propietario, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y con inscripción electoral en el caso del delegado.

El partido Movimiento Libertario deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales. De no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/smm/mao
C: Expediente 005-96 Partido Movimiento Libertario
Ref., N°: 7353-2017